

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., cuatro (4) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo- Rad. 11001 4189 009 2022 01498 00

Como quiera que la demanda no cumple con los requisitos dispuestos en el artículo 82 del C. G. del P., se INADMITE para que en el término legal de cinco (5) días se subsane so pena de rechazo, en el sentido de:

- Aportar copia clara y legible del pagaré base del recaudo, toda vez que la aportada no es legible en su integridad.
- Ajustar el poder determinando e identificando claramente el asunto para el cual fue otorgado, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 74 del C. G. del P. Adviértase, además que dicho documento debe cumplir con las disposiciones de los incisos segundo y tercero del art. 5° de la Ley 2213 de 2022.
- Aclarar la pretensión 1.2. de la demanda, en el sentido de precisar el período exacto al que corresponden los intereses corrientes deprecados.
- Aclarar la pretensión 1.3. de la demanda, en el sentido de indicar el período exacto (fechas) al que corresponden los intereses de mora deprecados.
- Aclarar la pretensión 1.4. de la demanda, teniendo en cuenta que los intereses de mora se causan desde el día siguiente a la fecha de vencimiento estipulada en el pagaré base de la ejecución.
- Indicar en dónde se encuentra el pagaré original.

NOTIFÍQUESE

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO

Juez

Estado electrónico del 8 de noviembre de 2022

Firmado Por:

Zareth Carolina Prieto Moreno

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **663859946492adb0ad37c4041472cb1a0b12c98703e31d9a82dc6ab14740581d**

Documento generado en 04/11/2022 01:23:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>